

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico «La Cueva», en el término municipal de Sahagún (León), promovido por H.N. Generación Eólica, S.A. (actualmente Naturener Eólica S.A.U., por cambio de titularidad).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «La Cueva», en el término municipal de Sahagún (León), promovido por H.N. GENERACIÓN EÓLICA, S.A. (actualmente NATURENER EÓLICA S.A.U., por cambio de titularidad), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 2 de diciembre de 2005.

El Secretario General,

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO «LA CUEVA»,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAHAGÚN (LEÓN),
PROMOVIDO POR H.N. GENERACIÓN EÓLICA, S.A.
(ACTUALMENTE NATURENER EÓLICA, S.A.U.,
POR CAMBIO DE TITULARIDAD)

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado i) del grupo 3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

Para la aplicación de los umbrales establecidos en la normativa citada, se han acumulado las magnitudes de tres proyectos considerados como de igual naturaleza y a realizar en el mismo espacio físico: parques eólicos «Valdeperondo», «Valdecarrión» y «La Cueva».

El proyecto evaluado tiene por finalidad la instalación de un parque eólico de 6 aerogeneradores, de potencia unitaria 1.500 KW., totalizando una potencia eléctrica bruta de 9 MW. Las torres son trococónicas, de acero tubular, de 80 metros de altura y

color blanco neutro, con 77 metros de diámetro del rotor. La longitud del parque es de 1,3 kilómetros.

El acceso al emplazamiento puede realizarse desde las localidades de San Pedro de Valderaduey, Celada de Cea y desde la carretera de Villalebrín a San Martín de la Cueva, contemplándose la ejecución de 213 metros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 1.860 metros de caminos existentes, mediante vertido de zahorra y compactación.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla la apertura de zanjas, con una longitud total de 6.975 metros, que discurrirán paralelas a los viales internos, para los cables de alta tensión (20 KV.) que unirán los aerogeneradores entre sí y con la subestación eléctrica, y la construcción de la propia subestación y de un edificio de control, situados en el paraje «Valdecabrales», y que serán comunes con los parques colindantes «Valdeperondo» y «La Cueva», al igual que la línea de evacuación eléctrica, cuyas características y trazado no se especifican por ser objeto de otro proyecto.

El proceso de evaluación del proyecto se realiza conjuntamente con los parques eólicos señalados en el párrafo anterior, con el fin de evaluar los efectos sinérgicos.

El Parque Eólico «La Cueva» se ubicará en la zona sur-oriental de la provincia de León, en la comarca de Sahagún, límite norte de Tierra de Campos, en el término municipal de Sahagún, concretamente en terrenos pertenecientes a la localidad de San Martín de la Cueva. Los aerogeneradores se dispondrán en un único grupo situado en la vertiente oeste del valle del Arroyo de La Cueva, a unos 1.200 metros al sureste de la población de San Martín de la Cueva, en los parajes conocidos como «El Alto del Terraplén» y «Alto Urdiales», con una altitud media de 925 metros.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, el área del estudio cuenta con una potencialidad eólica suficiente, ocupando una zona de sensibilidad ambiental baja. Atendiendo a estos criterios, el Parque Eólico «Valdecarrión» estaría en una Zona de Desarrollo Libre.

Según el estudio de impacto ambiental, el parque proyectado se asienta sobre materiales sedimentarios pertenecientes a la llamada «Facies de Tierra de Campos», del Terciario, que litológicamente está formada por arenas y lutitas con intercalaciones de calcretas y paleosuelos, cubiertos por conglomerados, arenas y arcillas que forman las «rañas» cuaternarias y configuran un relieve ondulado, con zonas más altas de páramo, de donde se desciende a las vaguadas por laderas de poca pendiente, con erosionabilidad relativa media. Los suelos con potencialidad agrícola afectados son clasificados como cambisoles. En cuanto a las aguas, el proyecto está situado en la cuenca del río Valderaduey, situándose el parque en la vertiente oeste de uno de sus tributarios principales, el Arroyo de la Cueva, y existiendo en las proximidades otros arroyos, como el arroyo del Prado y el arroyo de las Cabras, afluentes del río Sequillo. La zona es, asimismo, rica en aguas subterráneas, encontrándose el acuífero en el sustrato detrítico terciario denominado «Unidad Esla-Valderaduey», surgente en algunos puntos y origen de las numerosas charcas y lagunas que existen en el entorno.

El medio biótico se caracteriza por una vegetación modificada en la que predominan los cultivos, encontrándose la totalidad de los aerogeneradores ubicados en este medio. Existe también vegetación de ribera a orillas del arroyo de La Cueva y, en las cuestas, vegetación de matorral, baja y dispersa, perteneciente a la etapa de sustitución del jaral. El estudio de impacto ambiental hace una valoración de las unidades de vegetación afectadas (matorral, vegetación higrofitica y unidades antrópicas), considerando la complejidad, naturalidad y comunidades críticas, que da como resultado un valor bajo y muy bajo. En la zona de estudio existen algunos hábitas naturales de interés comunitario

y uno de interés prioritario según la Directiva 92/43/CEE, si bien todos ellos muy alejados del parque.

En cuanto a la fauna, se describen los biotopos faunísticos, se catalogan las especies animales según bibliografía y se recogen los datos de la campaña de seguimiento a la avifauna realizada en la zona de emplazamiento. Se ha constatado la presencia de rapaces, tales como aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), gavilán (*Accipiter nisus*), así como otras grandes aves, tales como cigüeña (*Ciconia ciconia*) y garza real (*Ardea cinerea*), cuya posibilidad de colisión con las infraestructuras proyectadas se considera alta. Por otra parte, el área de estudio está próxima a la IBA nº 38 (Oteros-Tierra de Campos), importante por la nidificación de aves esteparias.

El paisaje se estudia siguiendo la metodología propuesta en el Plan Eólico: se determinan las unidades de paisaje y se valoran según calidad paisajística y fragilidad visual. También se identifican las cuencas visuales de los aerogeneradores y se estudian los efectos sinérgicos con otros parques próximos, superponiendo las respectivas cuencas visuales.

En la descripción del medio socioeconómico, se destacan los usos forestal y ganadero del suelo y, en cuanto al urbanismo, Sahagún tiene planteamiento propio, estando parte de los suelos a ocupar catalogados como Suelo Rústico Común de Régimen General (aerogeneradores números 1 al 3) y el resto como Suelo Rústico con Protección Natural por Valor Paisajístico.

Por último, según un informe arqueológico efectuado por una empresa especializada, previa consulta a la Carta Arqueológica Provincial, se concluye la necesidad de realizar una prospección arqueológica intensiva.

Los impactos identificados se han valorado teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos con otras instalaciones eólicas en un entorno de 20 kilómetros. El mayor impacto, calificado como severo, se produce sobre el paisaje, por intrusión visual y por los efectos sinérgicos de los tres parques de la zona, que se verán, en conjunto, desde las poblaciones de San Nicolás del Real Camino, San Martín de la Cueva y San Pedro de Valderaduey, y desde un tramo de la carretera N-120 que coincide con el Camino de Santiago. Otros impactos, que se consideran moderados, se producen en la fase de construcción, sobre los suelos y sobre la atmósfera, por producción de polvo, y en la fase de explotación, sobre la fauna (efecto barrera y riesgo de colisiones), sobre el suelo (pérdida de calidad y características) y sobre la atmósfera (nivel de ruidos). Se considera positivo el impacto sobre el medio socioeconómico.

Como medidas protectoras y correctoras se proponen las siguientes:

– Medidas protectoras: Se adoptarán al inicio de los trabajos y se refieren a aspectos tales como estudio previo de hábitats prioritarios, prospección arqueológica intensiva, jalonado de la zona de afección, señalización de pistas, construcción de un parque de maquinaria y materiales, control de contaminación de suelos, acopio selectivo de la tierra vegetal, control de afecciones a arroyos, control selectivo de residuos por gestores autorizados, etc.

– Medidas correctoras: Se propone un plan de restauración para paliar los impactos producidos en la fase de construcción, que incluye el tratamiento de los suelos y siembras y plantaciones de árboles y arbustos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública durante treinta días por el Servicio

Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 33, de 18 de febrero de 2004, y remitido a los Ayuntamientos de Sahagún y Cea para su exposición en los respectivos tabloneros de anuncios.

Formularon alegaciones don Miguel Ángel Gallego Rancaño y doña María del Carmen Álvarez del Pino, en representación del Grupo de Estudios Ornitológicos del Bierzo TYTO ALBA y de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza URZ, respectivamente. En ambas se hace referencia a aspectos administrativos, formales y metodológicos, tales como el hecho de que se tramiten separadamente los parques eólicos Valdecarrión, Valdeperondo y La Cueva, que son colindantes, y no se tengan en cuenta los efectos sinérgicos del conjunto, como las afecciones al medio biótico, por considerar insuficientemente estudiada la vegetación actual, la avifauna y otros grupos faunísticos de riesgo, tales como los quirópteros. También se señalan los posibles impactos sobre el Camino de Santiago, no estudiados, y sobre la arqueología y el patrimonio histórico y artístico, por la presencia de yacimientos inventariados de interés. Las alegaciones han sido contestadas por el promotor y valoradas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

También han sido considerados los informes de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, de la Sección de Ordenación y Mejora III y del Servicio Territorial de Cultura.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina informar FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, ambientales, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización. En particular, deberá obtenerse autorización de uso del suelo, máxime teniendo en cuenta la protección natural por valor paisajístico de parte de los terrenos afectados.

1.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y explotación del parque evaluado, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

a) Afección al terreno.- Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, vegetación y fauna. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos y zonas de obra predeterminados, que se deberán señalar mediante cintas o vallas.

b) Protección del suelo.- La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración.

c) Accesos.- Se evitará, en la medida de lo posible, la construcción de nuevos caminos o pistas, limitándose a la red prevista en el estudio de impacto ambiental y aprovechando al máximo los ya existentes.

Las características de cada una de las pistas de acceso deberán adecuarse al tipo de tránsito que vayan a soportar, mejorando así el trazado y la capa de rodadura de todas aquellas que vayan a ser utilizadas por vehículos de transporte especial, y asegurando el paso por todos los accesos que desde éstas conducen a otros caminos secundarios o cortafuegos. Se evitará el asfaltado.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico, tanto las pistas incluidas en el proyecto como aquellas otras existentes que, sin haber sido incluidas en el mismo, vayan a ser utilizadas para las labores propias de la explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

d) Estériles.– Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para la restauración de las zonas alteradas por el parque eólico u otras próximas. El material sobrante se llevará a vertedero autorizado.

e) Protección de la vegetación.– En el replanteo definitivo de aerogeneradores, caminos y otras instalaciones, se evitará la eliminación de vegetación arbórea, así como afectar a las zonas ecológicamente más valiosas, en particular a las comunidades vegetales consideradas de interés comunitario y prioritario por el Real Decreto 1997/1995. Para asegurar el cumplimiento de esta premisa, los trabajos de replanteo serán supervisados por un técnico medioambiental que, a su vez, redactará los informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración.

f) Protección de la fauna.– Para minimizar las afecciones a la avifauna, no se efectuará la obra durante el período de reproducción y cría, desde febrero a mayo, ambos inclusive.

Con objeto de proteger los hábitats existentes, se respetarán los posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de aves.

Complementando lo señalado en el programa de vigilancia ambiental, para el seguimiento del comportamiento y uso del espacio por las aves, durante la obra y posterior explotación se realizarán estudios de avifauna, en los que se analizará su presencia y abundancia, reproducción, cría, uso del espacio, pasos migratorios, las variaciones que se produzcan y sus posibles causas, en la zona de afección del parque eólico. Se realizará un estudio en el año de construcción, otro en el año de puesta en explotación y luego uno cada cinco años.

Para el control de colisiones de aves sedentarias y migradoras se establecerá un seguimiento periódico anual en una franja de 100 metros a cada lado de la línea de aerogeneradores, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador, con recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, las fechas y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por su personal. Además se fotografiará y se anotarán las coordenadas del lugar, tomadas mediante GPS. Se anotarán, también, los datos de observación de aves migratorias. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos, cuya frecuencia se duplicará en las épocas pre y post nupciales y migratorias.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, limitado su funcionamiento o ser suprimido.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muldares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión.

g) Protección del paisaje.– Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate, y tendrán un acabado neutro.

El balizamiento de los aerogeneradores se realizará de conformidad con la legislación vigente, y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará, en lo posible, la difusión innecesaria de la luz. Igualmente, se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona. El centro de control y el cierre de la subestación deberán ir acabados con piedra o materiales propios del lugar e integrados paisajísticamente. Se realizará, asimismo, una plantación irregular en el entorno, con especies arbustivas y arbóreas autóctonas o propias de la zona.

En caso de que sea necesario el aporte externo de zahorras para la consolidación de caminos, serán de un color acorde con el entorno.

h) Gestión de residuos.– Se prestará una estricta atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y del resto de la maquinaria, almacenándose adecuadamente y entregándose a gestor autorizado en un plazo no superior a seis meses. El promotor y las posibles empresas subcontratadas para el mantenimiento deberán registrarse como pequeños productores de residuos peligrosos, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y realizar la preceptiva declaración anual.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasas y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

i) Protección de recursos hídricos.– Se realizarán las obras de drenaje en las pistas y retención de las aguas, para garantizar la no afección a estos recursos, especialmente por vertidos contaminantes accidentales.

j) Señales geodésicas.– Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas existentes, asegurando que no se afecte la posibilidad de efectuar visuales entre las más próximas.

k) Protección de telecomunicaciones.– Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la afección a las emisiones de radio y televisión.

l) Restauración.– Al final de la fase de construcción se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente. Las zonas degradadas por obras de acceso, almacenamiento de materiales, sistemas de drenaje, excavación, hormigonado, etc., deberán restaurarse de forma adecuada, reponiéndose los terrenos a su estado anterior lo más fielmente posible. En todos estos casos se realizará una remodelación topográfica seguida de extensión de tierra vegetal y revegetación con especies herbáceas y arbustivas autóctonas.

m) Protección acústica.– Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

n) Protección contra incendios.– Se adoptarán las siguientes medidas adicionales:

– En caso de interferencias, apantallamientos u otras distorsiones en la emisión o recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias, bien en el propio parque o en

los equipos existentes, para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

– Para evitar el incremento del riesgo de incendios, deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque, creando franjas auxiliares de 15 metros de anchura paralelas a los viales que comunican los aerogeneradores y a los caminos de acceso al parque. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 centímetros.

o) Conexiones internas.– Las conexiones internas de fuerza y control dentro del parque serán subterráneas y se restaurarán las zanjas adecuadamente.

p) Desmantelamiento.– Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable, o durante un período de dos años se paralice su funcionamiento, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones que no vayan a ser utilizados para otro fin, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

Se incorporará al proyecto definitivo el coste del plan de desmantelamiento y restauración.

2.– Proyecto de Restauración Ambiental.– Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en estudio de impacto ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliegos de prescripciones técnicas, integrándose asimismo en el proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

3.– Dirección ambiental.– El promotor deberá nombrar un director ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y de la ejecución del plan de restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

4.– Modificaciones.– Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.– Coordinación.– Para la realización de las labores de apertura de viales, tala o poda de arbolado, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Para ello se deberá comunicar a dicho Servicio, con suficiente antelación, el replanteo de caminos, zanjas y levantamiento de torres.

6.– Protección del patrimonio: Antes del inicio de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, previamente autorizada por el Servicio Territorial de Cultura.

Todos los movimientos de tierras deberán ser supervisados por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el suelo o subsuelo

restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- Programa de vigilancia ambiental: Se deberá modificar el programa de vigilancia ambiental de forma que recoja el seguimiento de las medidas protectoras adicionales contenidas en esta Declaración. Asimismo, se incorporará al proyecto de ejecución el coste de las medidas correctoras que figuran en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.

Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente. En éste informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

8.- Vigilancia y seguimiento: La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 2 de diciembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo